



RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de la planta de transformación, elaboración y envasado de mostos, vinos y derivados, promovida por Bodegas López Morenas, SL, en el término municipal de Fuente del Maestre. (2017061154)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de septiembre de 2011, se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de transformación, elaboración y envasado de mostos, vinos y sus derivados, promovido por Bodegas López Morenas, SL, en el término municipal de Fuente del Maestre.

Segundo. Con fecha de registro de entrada de 5 de noviembre de 2014, Bodegas López Morenas, SL, solicita ampliación de la autorización ambiental unificada a la que se refiere el punto anterior.

Tercero. La actividad se ubica en las parcelas 28, 29 y 30 del polígono 53 del término municipal de Fuente del Maestre. Referencias catastrales: 06054A053000280000PO, 06054A053000290000PK, 06054A053000300000PM. Coordenadas UTM: X: 724769 Y: 4267439 Huso 29, ETRS89.

Cuarto. Obra en el expediente informe del arquitecto técnico municipal, de fecha 9 de febrero de 2016, respecto a la adecuación de las instalaciones a aquellos aspectos de competencia municipal, indica que el suelo donde se ubicarán las instalaciones de la planta de transformación, elaboración y envasado de mostos, vinos y sus derivados, promovida por Bodegas López Morenas, SL, es considerado en las NNSS de planeamiento municipal suelo no urbanizable, y por ello se encuentra en trámite la calificación urbanística para legitimar las obras y el uso inherente a las mismas.

Quinto. Obra en el expediente resolución de 18 de agosto de 2016 de urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, por la que se otorga calificación urbanística para la ampliación de planta de transformación elaboración y envasado de mostos, vinos y derivados en el término municipal de Fuente del Maestre en la ubicación anteriormente referenciada a instancias de Bodegas López Morenas, SL.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el 20 de enero de 2016, se publicó en la sede electrónica del órgano ambiental la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada. A su vez, con fecha de registro de entrada de 31 de marzo de 2016, el Ayuntamiento de Fuente del Maestre, remite copia de la notificación a los vecinos colindantes, conforme a lo establecido por el artículo 23.5 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, indicando además que no se han recibido alegaciones.



Séptimo. Obra en el expediente informe favorable de impacto ambiental de fecha 10 de marzo de 2016, con número de expediente IA14/01879. Se anexa informe completo de impacto ambiental.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 2 y 6 de marzo de 2017 a Bodegas López Morenas, SL, y al Ayuntamiento de Fuente del Maestre respectivamente, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A su vez, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 27 de marzo de 2017 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad está incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2 del Anexo II relativas a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: b) Material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

**RESUELVO :**

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Bodegas López Morenas, SL, para la instalación y puesta en marcha de la ampliación de planta de transformación elaboración y envasado de mostos, vinos y derivados, referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Fuente del Maestre, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en la categoría 3.2 del Anexo II relativas a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: b) Material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU14/192.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos**

1. Los residuos no peligrosos generados por la actividad que se autoriza son los siguientes:

Residuo	Origen	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad kg/año
Papel y cartón usados	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 01	104.000
Vidrio	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 02	78.000



Residuo	Origen	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad kg/año
Madera	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 38	7.000
Metales	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 40	26.000
Plásticos usados	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 39	
Fangos desecados	Residuos procedentes de la deshidratadora de fangos de la estación depuradora	02 07 05	575.000 (seco al 18 %)

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

Residuo	Origen	Código LER ⁽¹⁾
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento de maquinaria	13 02 05*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado	20 01 21*

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.



- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código
Caldera de vapor de 1,453 MW	Foco canalizado	Grupo C / 04 06 06 01
Caldera de vapor de 1,453 MW	Foco canalizado	Grupo C / 04 06 06 01
Caldera de vapor de 1,5 MW	Foco canalizado	Grupo C / 04 06 06 01

El combustible utilizado en las tres calderas anteriores es Gas Natural. En condiciones normales de funcionamiento dos calderas estarán en funcionamiento y otra en reserva.

2. Para este foco de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo al control y seguimiento de la AAU. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 3 %.



- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

- Red de aguas pluviales.
- Red de aguas fecales.
- Red de aguas de proceso, procedentes de la limpieza de equipos y baldeos.

Las aguas pluviales y fecales se verterán a la red de saneamiento municipal.

Las aguas de procesos serán conducidas a la estación de tratamiento de aguas residuales antes de su vertido a la red de saneamiento municipal. Después del tratamiento y antes de su conexión con el saneamiento municipal deberá instalarse una arqueta fácilmente accesible para toma de muestras. Los parámetros de salida carga contaminante estarán siempre por debajo de los establecidos por la ordenanza municipal de vertido.

2. Exceptuando los vertidos indirectos señalados anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Fuente del Maestre y cumplir con las ordenanzas municipales que correspondan.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión dB(A)
Sopladora de PET	80
Grupo unibloc de enjuagado	76
Encartonadora warp-araund	70

En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997 sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta



de Extremadura y el Real decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- f - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta Resolución. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado relativo al planta de ejecución.
4. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.
5. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.



6. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con una antelación mínima de 15 días.
7. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
8. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, que según se establece en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. En particular se aportará la siguiente documentación:
 - Certificado suscrito por técnico competente, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
 - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.



- El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
 - Licencia de obra.
3. Previa visita de comprobación, la DGMA emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales
de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
- Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 8 de mayo de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I****DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN
AMBIENTAL UNIFICADA**

El proceso productivo de la planta consiste en la transformación de las materias primas (mosto o vino base), para la obtención de productos tales como vino espumoso, vino semi-dulce, sangría y vino de frutas, así como su posterior envasado y embotellado.

La actividad dispone de autorización ambiental unificada con número de expediente AAU 10/031, otorgada en septiembre de 2011. Posteriormente se proyecta una ampliación de las instalaciones y capacidad de producción de la actividad. Dadas las características de dicha ampliación, la modificación de la actividad es considerada sustancial y por ello, en base a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, requiere una nueva autorización, objeto del presente documento, que se tramita con número de expediente AAU 14/192.

El objetivo de la modificación es la ampliación de la producción de la instalación. De esta forma se autorizan las siguientes capacidades máximas de producción de vino:

82.935 toneladas anuales.

285 toneladas diarias.

Esta capacidad de producción queda establecida por la capacidad de producción de los equipos, así como por el número de días de producción anuales.

La distribución de superficies de la ampliación es la siguiente:

- Ampliación de la nave industrial actual: 8274 m².
- Sala de calderas: 132 m².
- Muelles de carga: 766 m².
- Vial de circulación y aparcamientos: 5598 m².
- Área de circulación interior: 5763 m².
- Zonas verdes interiores: 798 m².
- Plataforma de depósitos: 1000 m².
- Plataforma de almacenamiento de residuos sólidos: 884 m².

La tabla siguiente muestra un listado de los equipos en la instalación original, así como los que constituyen la ampliación objeto del presente documento:



Marca N°	Concepto Equipos / Maquinara / Zonas	Instalación Existente	Proyecto Ampliación	Observaciones
1	* Línea de envasado Tetra-Pak para formatos tipo de 1 lts con capacidad efectiva de 4.200 lts/hr, incluidas en la línea los equipos siguientes: taponadora, etiquetadora, encartonadora y otros complementos.	SI	NO	Existente en planta actual
2	* Línea de envasado AVE isobárica distintos formatos y tipos de botellas con capacidad efectiva de 4.675 lts/hr en vinos tranquilos con 2.475 botellas/hr efectivas en vinos espumosos, incluidas en la línea los equipos siguientes: despaletizador, grupo de llenado, morrionadora, taponadora, secadora exteriores, capsulado, etiquetadora, encartonadora, envolvidora, paletizadores, complementos para bag in box y transporte.	SI	NO	Existente en planta actual
3	* Línea de envasado AVE por gravedad distintos formatos y tipos de botellas con capacidad efectiva de 4.675 lts/hr, incluidas en la línea los equipos siguientes: despaletizador, tolva para posicionador, grupo de llenado, taponadora, secadora exteriores, capsulado, etiquetadora, encartonadora, envolvidora, paletizadores y otros complementos de transporte.	SI	NO	Existente en planta actual
4	* Zona de envasado de briks y pasteurizadores incluyendo: * Línea de envasado Tetra-Pak para formatos tipo de 1 lts con capacidad efectiva de 4.200 lts/hr, incluidas en la línea los equipos siguientes: taponadora, etiquetadora, encartonadora y otros complementos. - 1 Pasteurizador tubular incluidos complementos. - 1 Pasteurizador de placas incluidos complementos	SI	NO/SI	Existente en planta actual los pasteurizadores. Línea de envasado de briks traslado de otra instalación propia
5	* Equipos auxiliares y equipos de bombeo.	NO	SI	Traslado de otra instalación propia
6	* Cámara frigorífica para almacenamiento de mosto, incluidos 3 depósitos en inox y 1 equipo frigorífico sistema partido.	SI	NO	Existente en planta actual
7	* Zona almacenamiento producto, elaboración y equipamiento incluyendo: - 4 Depósitos inox 25 m ³ y 3 depósitos inox 33 m ³ - 22 Depósitos poliéster 20 m ³ - Equipo productor de agua caliente - Pulmón de aire comprimido de 2 m ³ - Pasterizador de placas - Rascador frigorífico con condensador exterior.	SI	NO	Existente en planta actual
8	* Sala producción de vapor incluyendo caldera compacta de 2.000 kgs/hr, equipo de combustión a GN, bombas, condensados y demás complementos e instalaciones de seguridad.	SI	NO	Existente en planta actual
9	* Zona proceso (Ampliación) – 2 unds equipos termorizadores, 1 und pasteurizador de placas y 1 und microfiltro embotelladoras incluidos complementos.	NO	SI	Traslado de otra instalación propia
10	* Zona proceso (Ampliación) – 2 unds pasteurizadores tubulares Aurum y complementos.	NO	SI	Traslado de otra instalación propia
11	* Línea de envasado Tetra-Pak para formatos tipo slim de 1 lts con capacidad efectiva de 4.200 lts/hr, incluidas en la línea los equipos siguientes: taponadora, etiquetadora, encartonadora y otros complementos.	NO	SI	Traslado de otra instalación propia
12	* Línea de envasado Tetra-Pak para formatos tipo mini-brik de 0,2 lts con capacidad efectiva de 1.050 lts/hr, incluidas en la línea los equipos siguientes: taponadora, etiquetadora, encartonadora y otros complementos.	NO	SI	Traslado de otra instalación propia
13	* Líneas de envasado de garrafas pet para formato de 5 lts con una capacidad efectiva de 990 lts/hr, incluidos equipos complementarios de la línea.	SI	NO	Existente en planta actual
14	* Módulo desmontable incluyendo en su interior equipo descalcificador y de tratamiento de agua y otros equipos auxiliares.	SI	NO	Existente en planta actual
15	* Zona de equipamiento frigorífico y de gases incluyendo: - Planta enfriadora de agua glicolada con depósito pulmón y complementos. - Estación almacenamiento de Nitrogeno y CO ₂	SI	NO	Existente en planta actual



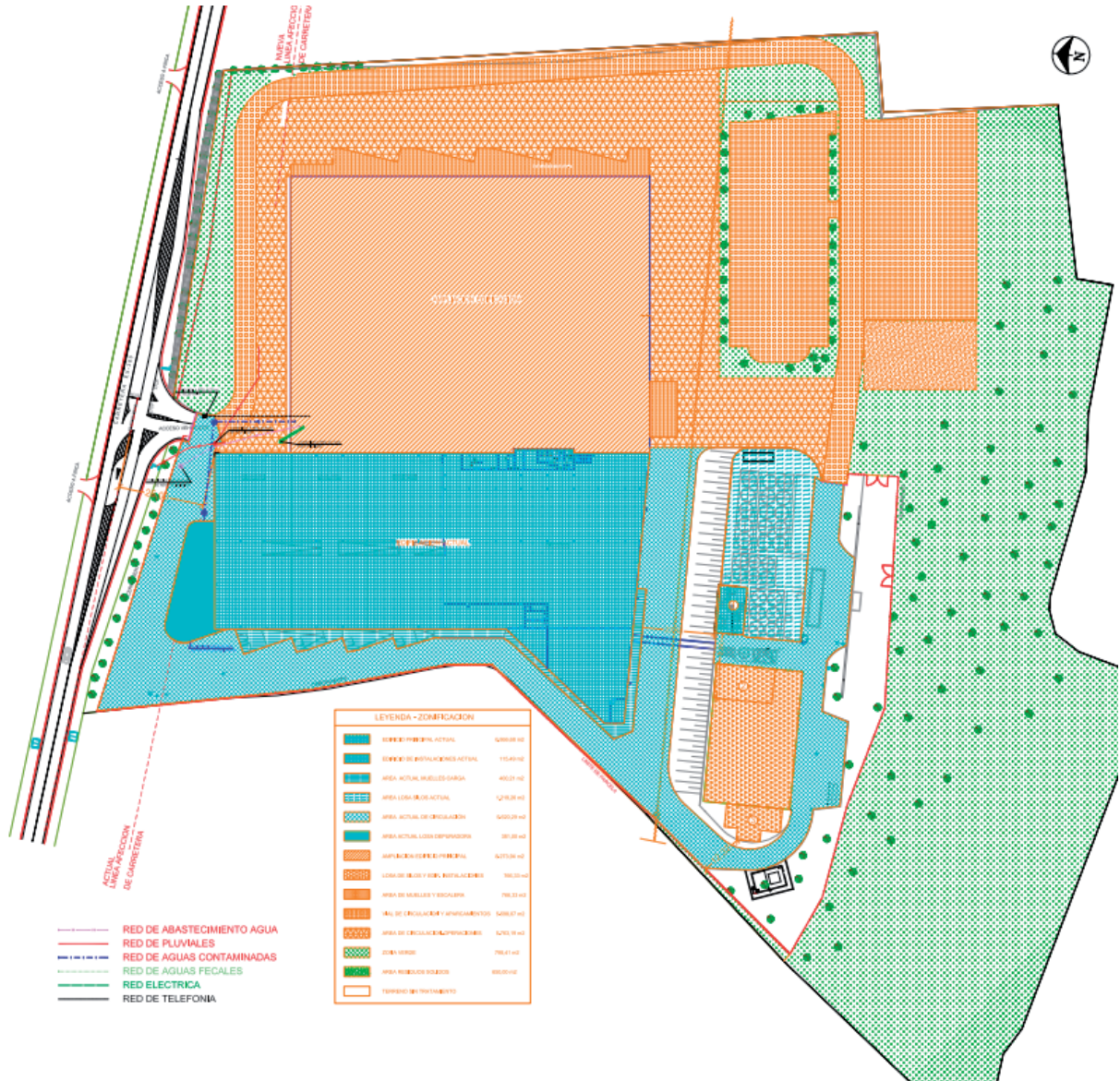
16	* Módulo desmontable incluyendo en su interior equipos de producción de aire comprimido, filtros tangenciales y centrifugas.	NO	SI	Módulo nueva construcción Equipos existentes
17	* Salas de calderas para alojamiento de calderas para producción de vapor integradas por: - Caldera de biomasa para 2.000 kgs/hr vapor. - Silo de pellets para 80 m ³ de capacidad - Caldera de vapor para 2.000 kgs/hr con GN	NO	SI	Obra civil nueva construcción Equipos traslado instalación propia
18	* Planta de GNL con depósito criogénico de 2.000 lts de capacidad, vaporizador natural, equipo de descarga y equipo salida fase gaseosa.	SI	NO	Existente en planta actual
19	* Zona depósitos inox de almacenamiento de producto integrada por 21 unds de 100 m ³ -und, redes de distribución y elementos de bombeo.	SI	NO	Existente en planta actual
20	* Equipo de robots paletizadores (2 unds) incluidos complementos y líneas de transporte.	NO	SI	Traslado de otra instalación propia
21	* Zona depósitos isobáricos inox de doble pared con agitador para tratamiento y transformación de producto integrada por 6 unds de 100 m ³ -und, redes de distribución y elementos de bombeo.	SI	NO	Existente en planta actual
22	* Zona depósitos inox de almacenamiento de producto incluida losa de hormigón e integrada por 27 unds de 100 m ³ y 4 unds de 38 m ³ , redes de distribución y elementos de bombeo.	NO	SI	Obra civil nueva construcción Equipos traslado instalación propia
23	* Skidd gasauto con depósito aéreo de GLP de 4,88 m ³ , equipo surtidor y otros complementarios.	SI	NO	Existente en planta actual
24	* Equipo depuración integrado por equipo de bombeo, decantadores, tamizador, depósito de fangos, bombas de dosificación, reactor biológico, soplantes y equipos complementarios.	SI	NO	Existente en planta actual
25	* Centro de transformación de 1.600 KVA (800+800 KVA) incluido módulo normalizado en hormigón prefabricado.	SI	NO	Existente en planta actual
26	* Zona descarga de producto incluida báscula vehículos pesados.	SI	NO	Existente en planta actual
27	* Báscula vehículos pesados entrada producto.	SI	NO	Existente en planta actual
28	* Instalación almacenamiento paletizado 4.400 palets tipo standar.	SI	NO	Existente en planta actual
29	* Instalación almacenamiento paletizado producto terminado y materias primas 5.500 palets tipo estándar.	NO	SI	Nueva Adquisición
30	* Zona prevista instalación equipos auxiliares y complementarios a la instalación de depuración existente.	NO	SI	Nueva Adquisición
31	* Línea 1 – Back in Box para formatos de 3 y 5 lts de vinos tranquilos con capacidad efectiva de 800 und/hr equivalente a 3.200 lts/hr, funcionamiento automático e incluyendo todos los equipos auxiliares que integran la línea.	SI	NO	Existente en planta actual
32	* Línea 2 – Back in Box para formatos de 10, 15 y 20 lts de vinos tranquilos de funcionamiento manual incluyendo todos los equipos auxiliares que integran la línea. se estima que puede llegar a una media de 2.700 lts/hr Por su condición de funcionamiento manual no se disponen de datos concretos de su capacidad de producción, ya que depende de la habilidad y atención del operario.	SI	NO	Existente en planta actual

El estado final de las instalaciones se recoge en el plano B08 rev.2, que consta en el expediente. Dicho plano es coherente con la numeración de la tabla anterior



ANEXO II

PLANO DE PLANTA DE LA INSTALACIÓN



**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N/Ref.: MMC/MMC

Nº Expte.: IA14/01879

Actividad: Ampliación de planta de transformación, elaboración y envasado de mostos, vinos y derivados

Datos catastrales: polígono 53, parcelas 28, 29, 30 y 178

Término municipal: Fuente del Maestre

Solicitante: Bodegas López Morenas, S.L.

Promotor/Titular: Bodegas López Morenas, S.L.

Visto el informe técnico de fecha 10 de marzo de 2016, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, se **informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Ampliación de planta de transformación, elaboración y envasado de mostos, vinos y derivados", en el término municipal de Fuente del Maestre, cuyo promotor es Bodegas López Morenas, S.L., con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

El proyecto consiste en la ampliación de una planta de transformación, elaboración y envasado de mostos, vinos y derivados. Se llevará a cabo la ampliación de las instalaciones existentes, adecuando las capacidades productivas y de almacenamiento a las de demanda de mercado.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se plantea una ampliación dentro de las líneas básicas siguientes:

- Ampliación de la capacidad de almacenamiento de vino base y similares.
- Ampliación de la capacidad de envasado, tanto bajo los formatos de botellas de cristal como en slim.
- Ampliación de la capacidad de almacenamiento de productos terminados y debidamente envasados, así como de completos precisos para esas operaciones.

Las actuaciones anteriores conllevan la necesidad de habilitar terrenos suficientes, construcción de edificios adecuados, incorporación de nuevos equipos industriales, adecuación y ampliación de instalaciones interiores capaces de suministrar los servicios precisos en función de las nuevas características de la planta.

El resumen de las actuaciones existentes y futuras se muestra a continuación:

Actuación	Existente	Proyectada	Total
Edificios industriales y auxiliares	7.321,19 m ²	8.406,41 m ²	15.727,60 m ²
Urbanización y otras actuaciones	9.423,00 m ²	14.810,00 m ²	24867,40 m ²



El proceso productivo de la planta consiste en la transformación de las materias primas (mosto o vino base), para la obtención de vinos tales como vino espumoso, vino semidulce, sangría y vino de frutas, así como su posterior envasado y embotellado.

Se estima una producción anual de producto acabado de 82.935,00 Tm, lo que se traduce en 285,00 Tm/día, considerando 291 días de trabajo al año.

La superficie total de las parcelas sobre las que se ubica la planta es de 65.079 m².

La actividad está incluida en el Anexo VI, grupo 6, apartado g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación impacto ambiental abreviada.

Este informe sustituye al informe de impacto ambiental emitido con fecha 19 de abril de 2011, correspondiente al expediente IA10/03056.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias/correctoras:

1. Medidas en fase pre-operativa

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- Dada la vegetación de especial interés presente en la linde de la parcela 30 con el camino que discurre paralelo a la sierra, deberá respetarse la citada zona (ancho de 3-4 metros) sin que la actividad proyectada pueda afectarle.

2. Medidas en fase operativa

- Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Vertidos residuales industriales procedentes de la limpieza de las instalaciones y equipos.
 - Aguas pluviales de solera, taludes y viales, por ser susceptibles de estar contaminadas.
- Las aguas pluviales de cubierta se consideran aguas limpias, por tanto, podrán conducirse a través de canalones, bajantes y tuberías a la cuneta de la carretera.
- Las aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos, serán conducidos a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Fuente del Maestre.
- Los vertidos residuales industriales y las aguas pluviales susceptibles de estar contaminadas serán conducidos a sistema de tratamiento depurador. Una vez depuradas, estas aguas serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Fuente del Maestre.
- Se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos en el sistema de depuración:
 - Será debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.



- Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Fuente del Maestre en su autorización de vertido.
- Los subproductos originados en la actividad, tales como bitartratos y lias deberán ser debidamente almacenados en un lugar impermeabilizado para su posterior uso o tratamiento. En concreto serán almacenados en depósitos, que serán instalados en el interior de la nave, hasta su retirada para su posterior uso.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de producción de vapor de 1,453 MW de potencia nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 2: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de producción de vapor de 1,453 MW de potencia nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades

potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

– Foco 3: Chimenea asociada a los gases de combustión de biomasa procedentes de la caldera de producción de vapor de 1,500 MW de potencia nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- La instalación se encuentra incluida en el grupo B del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).
- Al menos, los valores límite de emisión que no deberán rebasarse serán los establecidos en el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

3. Plan de restauración

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4. Propuesta de reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se realizarán plantaciones en otras zonas de la parcela donde no se prevea ocupación del terreno por la instalación proyectada
- Las especies arbóreas y arbustivas naturales que deban ser retiradas durante la fase de obras serán replantadas durante la reforestación.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.



- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.
- 5. Medidas complementarias**
- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 10 de marzo de 2016

**LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

(P.A. Resolución de 16 de septiembre de 2015)

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

